RADICACIÓN: 138364089001-2022-00037-00. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

1. 19.5

1317

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Abril Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

## PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

Parameters.

MARIE AND A

tima to sandavált

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. - Abril Ocho (08) de dos mil veintidos (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DE BOGOTA, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.002.964-4, contra el señor MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.048.933.109, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

## RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo del señor MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - oc 10\$17.602.006 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 1048933109
  - \$49.834.033 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 458503896.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar en cada uno de los pagarés, sin exceder la tasa máxima legal.
- 2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-322704 de propiedad del demandado, el señor MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.048.933.109. Officiese.
- 4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- La presente de cinco (5) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- de recent de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
  - Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
  - Téngase al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

La presente providencia es notificada por estado electrómico No. 13

de fecha 21 de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.